

---

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012

MAT.: Desígnese N° 012

Ordenanza de "Feria de Productores, Comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 0563, de fecha 23.02.2017.

El Quisco, 13 NOV 2019

**VISTOS:**

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Acuerdo N° 56, de fecha 17.02.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 541, de fecha 21.02.2017;
5. D.A. N° 0563, de fecha 23.02.2017, que Aprueba "Ordenanza de Instalación

**CONSIDERANDO:**

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
  - b. Acuerdo N° 56, de fecha 21.02.2017, adoptado por el H. Concejo Municipal, acuerdan aprobar la ordenanza de instalación y funcionamiento de feria de productores de la comuna de El Quisco, en bienes nacionales de uso público de propiedad o administración municipal;
  - c. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso con la finalidad de apoyar la gestión municipal.
-

**RESUELVO:**

- I. **DESÍGNESE, N° 012**, Ordenanza Municipal de "Instalación y Funcionamiento de Feria de Productores de la Comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 0563, de fecha 23.02.2017, que es el siguiente tenor:

**ORDENANZA DE FERIA DE PRODUCTORES, COMUNA DE EL QUISCO**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de productores de El Quisco, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Zona de Productores, sector de la comuna cuya extensión y límite son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Zona o Feria de Productores: Lugar en el que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre productores y consumidores.
- c) Área Complementaria a la Feria Hortofrutícola para la Instalación de Productores: Fracción o extensión de la feria que será de uso común de los productores y que contará con los baños químicos u otros, financiados por todos ellos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) Productores: La persona natural o jurídica que, amparada por el correspondiente permiso municipal ejerce su actividad en un local de una feria de productores. Esta fábrica o elabora producto de bienes y servicios a partir de materias primas aportando valor agregado en el producto final.
- e) Agrupación de Comerciantes de feria de Productores: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria productores, que puede adoptar la forma de una asociación microempresarial, gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.
- f) Productos manufacturados: Productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo. También involucra procesos de elaboración de productos semimanufacturados o productos semi-elaborados.
- g) Productos semi-elaborados: Paso intermedio entre una materia prima y un bien de consumo. Las materias primas se transforman en productos semi-elaborados, y estos, posteriormente a bienes de consumo.
- h) Gastos de administración de la Feria de Productores: Todo aquello que el productor está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria cuyo cobro es de responsabilidad del municipio.

## TITULO II.

### DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 3.** La feria se ubicará en los siguientes lugares:

- a. Avda. Francia entre Calles Isidoro Dubournais y Alcaldesa Mercedes Godoy de Piera.

La municipalidad para efecto del bien servicio, podrá fijar mediante Decreto Alcaldicio, una dirección diferente de ubicación, con recomendación de la Unidad Técnica de Fomento Productivo. Podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de la feria. El Departamento de Rentas e inspección controlará el cumplimiento del traslado decretado.

**ARTICULO 4.** Existirá un registro de productores, en el que se inscribirán todos los productores de la comuna que lo soliciten. Deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de la feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos, y directorio que los represente. El registro de productores estará a cargo del responsable de Fomento Productivo, y deberá estar firmado en cada página por el Secretario Municipal.

Se deberá entregar una copia actualizada por el secretario municipal de este registro y de sus modificaciones a la Oficina de Fomento Productivo Comunal y a la organización de la Feria de Productores.

**ARTICULO 5.** El número máximo de puestos de la feria de productores será determinado por la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, considerando 30 puestos, así como la zona de feria y los días de su funcionamiento serán publicadas en el portal web municipal.

**ARTICULO 6.** La Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria. La misma orientará y asesorará respecto de las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria. Los responsables de adquirir, transportar, instalar y mantener letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a comerciantes de la feria de productores, quienes tendrán la obligación de cumplir esta norma durante todo el período que corresponda.

## TITULO III.

### DE LOS PUESTOS DE VENTA

**ARTICULO 7.** Los puestos de la feria de productores tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por tres metros de fondo, su altura mínima será de dos metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona, sin ningún tipo de propaganda, cumpliendo con las disposiciones que se requieran.

Los puestos, por feria, deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de las carpas y faldones de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

- ARTICULO 8.** La feria de productores, estará compuesta por un máximo de 30 puestos. El 100% de los comerciantes de dicha feria, deben acreditar tener residencia en la comuna de El Quisco. De estos, el 20% de los comerciantes podrá acreditar alguna discapacidad, la que deberá ser certificada mediante la presentación de credencial de discapacidad o certificado emitido por registro civil, según la ley 20.422, que Establece "*Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*". Estos últimos, quedarán exentos de pago de permiso de uso de suelo.
- ARTICULO 9.** La mercadería se expondrá en cada módulo en mesa o mesas con un máximo de 3 metros de largo, ubicada dentro del módulo. El uso de mesad dependerá de la necesidad del expositor.
- ARTICULO 10.** Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse y estar siempre a la vista del público.
- ARTICULO 11.** Los puestos serán proporcionados por cada uno de los comerciantes que participarán de la feria de productores, a través de recursos propios, o a través de fondos concursables del estado. En un primer período de funcionamiento de la feria, se exigirá que cada comerciante ejerza su actividad comercial bajo un toldo araña azul de 3 x 3 metros, el que será trasladado e instalado por el comerciante.

#### TITULO IV.

##### DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

- ARTICULO 12.** La distribución de los puestos estará a cargo de la organización de la feria de productores en coordinación con el departamento de rentas municipales, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.
- ARTICULO 13.** En el evento de presentarse alguna vacante, la organización de la feria de productores ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la feria.
- La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta por el municipio.
- ARTICULO 14.** Los comerciantes de la feria de productores deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado al permiso municipal.

#### TITULO V.

##### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

- ARTICULO 15.** Los comerciantes de la feria de productores deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización y en los horarios que señala la presente ordenanza.
- ARTICULO 16.** La instalación de los puestos de la feria de productores deberá iniciarse a partir de las 10:00 horas y concluirse en su totalidad a las 17:00 horas en horario de invierno y verano. La feria deberá estar completamente despejada a las 18:00 horas durante todo el año.

**ARTICULO 17.** Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de la instalación ni levantado antes de las 17:00 horas aun encontrándose agotada la mercadería.

**ARTICULO 18.** La Feria de Productores deberá contar con un libro de Inspección, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el inspector municipal detecte. El acta de inspección podrá ser suscrita por el presidente o cualquier miembro de su directiva, quién será responsable de la mantención asegurando la accesibilidad y buen uso de éste.

**ARTICULO 19.** En casos justificados, a través de la organización de la feria, podrá otorgar permiso a los productores para ausentarse de su lugar de trabajo, por un período no superior a 15 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicha directiva, con copia al Departamento de Rentas y la Oficina de Fomento Productivo.

## TITULO VI.

### DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

**ARTICULO 20.** El comercio de la feria de productores, sólo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de un permiso de ocupación del bien nacional de uso público (0,5 UTM por espacio asignado) y de todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del Departamento de Rentas. El valor del permiso es el establecido de acuerdo a la Ordenanzas N° 2287 de fecha 29 de octubre de 2015. Estos valores serán actualizados según las modificaciones que se realicen en dicha Ordenanza, valores se pagarán en la tesorería municipal. Este permiso tendrá vigencia por un año, pudiendo renovarse por igual período previa evaluación de la Directiva y de la Unidad Técnica (se considerará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las normas que se establezcan en la Organización). Este permiso será incompatible con otro permiso que otorgue la municipalidad.

**ARTICULO 21.** El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. En todo caso, los productores seleccionados, podrán participar de la feria de productores por un máximo de dos años, lo que permitirá el ingreso de nuevos productores. En caso de no existir nuevas postulaciones, se evaluará la mantención de los mismos en la feria.

**ARTICULO 22.** Se otorgará solo un puesto de feria de productores por núcleo familiar. Esto será verificado a través del registro especial de productores y del registro que mantenga Fomento Productivo.

**ARTICULO 23.** La autorización deberá ser requerida por escrito al municipio por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

**ARTICULO 24.** El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Presentar certificados de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales, sin prejuicios de lo que el municipio disponga, respecto a aquellos condenados en proceso de reinserción laboral, con informe del Patronato de Reos.
- d) Presentar documento que acredite domicilio (Registro Social de Hogares o Inscripción en consultorio).

- e) Presentar dos fotografías tamaño carnet, con nombres, apellidos y Rut.
- f) Declarar el rubro productivo que pretende ejercer.
- g) Presentar declaración jurada simple, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se asigne. Además, deberá expresar que ni él ni su cónyuge posee otro puesto de feria en la comuna y declara conocer y acatar cabalmente la legislación vigente en materia y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- h) En la primera etapa de instalación (dos meses), la selección se realizará por medio de una comisión, determinada por la Autoridad Municipal. A contar del tercer mes o en el caso de generarse cupos en la feria, se realizará un nuevo llamado a inscripción. Esta comisión realizará la evaluación de la solicitud, emitirá de informe y se realizará el posterior sorteo para la adjudicación, entre los productores admisibles.
- i) En caso de que una organización quiera obtener un módulo en la feria de productores para ejercer comercio, deberá estar legalmente constituida como organización productiva y cumplir con todos los requisitos legales. Para verificar lo anterior, se podrán solicitar todos los antecedentes que se consideren necesarios para establecer la calidad de la organización.

**ARTICULO 25.** Verificados los antecedentes por la Oficina de Fomento Productivo del municipio, se procederá a enviar el informe correspondiente al Depto. de Rentas, quienes, tras solicitar y verificar la documentación pertinente, solicitará el Decreto Alcaldicio que autorice la realización de la actividad comercial, a dicho contribuyente.

**ARTICULO 26.** El permiso autorizado para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos productores que sobrepasen los 60 años de edad, y que tengan la calidad de productor, ante la presencia de una enfermedad grave, podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue un nuevo permiso precario del mismo giro, a quien ellos designen, con evaluación y aprobación previa del municipio, considerando para ello informe de los dirigentes.

**ARTICULO 27.** El ejercicio del comercio en la feria de productores, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Rentas municipales e informado a la Oficina de Fomento Productivo. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con la credencial que especifique la actividad y rol del permiso. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización de productores. El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo, circunstancia que deberá ser acreditada ante el departamento de Rentas Municipales, la que deberá autorizar el reemplazo. De ser el ayudante cónyuge o hijo, el reemplazo será ante cualquier situación. Los dos casos citados anteriormente, estarán exentos de los derechos que deben pagar por la autorización. La autorización del ayudante solo será exigible por la inspección, en ausencia del titular.

Los documentos que deberá presentar el ayudante para la obtención de la autorización de ayudante serán: dos fotos tamaño carnet, certificado de antecedentes, carta del titular presentando al ayudante y carta de la organización que certifique su calidad de ayudante.

**ARTICULO 28.** En caso del fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar el permiso precario a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contado desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el alcalde decidirá a cuál de ellos se les otorgará el permiso precario, de acuerdo a los informes técnicos y sociales que se emitan al respecto y que tengan o mantengan la calidad de productores.

**ARTICULO 29.** El permiso precario deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto y en buen estado de conservación y plastificada. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

## TITULO VII

### DE LOS RUBROS

**ARTICULO 30.** En la feria de productores solo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Artesanía (armado, con al menos el 50% de elementos de producción propia).
2. Tejidos (crochet, palillo, telar, macramé)
3. Muebles rústicos.
4. Artesanía - Artículos de Fierro.
5. Artesanía en cuero.
6. Pintura (óleo, acrílico, etc.)
7. Artesanía en vidrio.
8. Alimentos (de producción propia, sin preservantes y con resolución sanitaria).
9. Producción de artículos con elementos reutilizables.
10. Productos medicinales y /o de belleza, de producción propia, con elementos naturales y que tengan resolución sanitaria si lo requiere.
11. Productos elaborados con tela (nueva o reutilizada).
12. Manualidades.
13. Otros productos que por medio de evaluación se definirá como de producción propia.

**Artículo 31.** El cambio – ampliación de rubro será autorizado una vez al año, en el mes de mayo, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente: una vez aprobado el cambio – ampliación de rubro, el productor no podrá repostular a cambio dentro de un periodo de un año. Dicha autorización debe ser visada por Fomento Productivo e informada posteriormente al Depto. de Rentas, para proceder a realizar los cambios respectivos, en el Permiso Municipal.

**Artículo 32.** Los dirigentes informarán a la asamblea respectiva sobre toda la solicitud y cambio de rubro.

## TITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 33.** Los comerciantes de la feria de productores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
2. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
3. Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este, a la Oficina de Fomento Productivo.
4. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
5. Mantener en buenas condiciones de aseo su lugar de trabajo, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa, manteniendo permanentemente barrido y limpio su alrededor.
6. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier liquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
7. Mantener una buena presentación personal.
8. Se prohíbe el consumo de drogas en el lugar de trabajo y en toda la feria de productores.
9. Se prohíbe las peleas y malos tratos en la feria de productores.
10. Usar el uniforme o pechera establecida y su credencial.
11. Utilizar manteles y espalda de toldos/módulos de color azul, de forma permanente. Los toldos/módulos de los extremos (primero y último), podrán utilizar murallas azules.
12. Utilizar colores de manteles y módulo, según acuerdo de la asamblea.
13. Mantener el núcleo del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
14. Mantener los precios de venta a la vista del público.
15. Disponer de baños químicos en la proporción que corresponda.
16. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 34.** Cada feria deberá contar con baños químicos. El costo de mantenimiento de estos baños será prorrateado entre todos los comerciantes de la feria de productores y su pago será obligatorio. El cobro será realizado por la Directiva de dicha Feria e informado al depto. de Rentas, a través del comprobante de cobro respectivo, el cual, será exigible al momento de cancelar la ocupación de espacio mensual. El no cumplimiento, será causal para la no renovación del permiso precario.

**ARTICULO 35.** El mantenimiento o costo de aseo de la Feria, será prorrateado entre todos los comerciantes de la feria de productores y su pago será obligatorio. Dicho cobro será realizado por la Directiva de dicha Feria e informado al Departamento de Rentas, a través del comprobante de cobro respectivo, el cual, será exigible al momento de cancelar la ocupación de espacio mensual. El no cumplimiento, será causal para la no renovación del permiso precario.

**ARTICULO 36.** Los operarios para el barrido de la superficie autorizada de la feria de productores, deberán ser de costo de los comerciantes de la misma, al igual que la señalética.

## TITULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTICULO 37.** El ejercicio de las actividades en la feria de productores estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer un comercio distinto al autorizado.
2. El uso de otras muebles instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza, así como toda la modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.
3. La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
4. Traspasar la marcación frontal de los puestos.
5. Adulterar los productos en cualquier forma.
6. El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte en tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
7. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
8. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
9. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
10. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
11. Utilizar los módulos como habitación o dormitorio.
12. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos exigidos en esta ordenanza.
13. Botar papeles, basura desperdicios de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
14. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
15. Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causar o se presente abuso.
16. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor.
17. Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
18. Trabajar a torso desnudo.
19. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

## TITULO X

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 38.** El control y fiscalización de la feria de productores estará a cargo de los inspectores municipales de la dirección de Rentas e Inspección Municipal, dentro del funcionamiento de la feria, esto es entre las 10:00 y las 17:00 hrs., sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Tránsito y de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia. Además del ejercido por los propios miembros de la Feria de Productores. Con toda la directiva de la feria, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquel a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objetivo de ponerlos en conocimientos de la autoridad municipal o de los juzgados de policía local, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

**ARTICULO 39.** El Departamento de Rentas en conjunto con Fomento Productivo, individualizarán a todos los comerciantes y mantendrá el registro respectivo. Asimismo, anotarán las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el libro de inspección de la feria.

**ARTICULO 40.** En la feria existirá un libro de inspección y un libro de sugerencias y reclamos foliados y con timbre del departamento de Inspecciones. En el primero, los inspectores dejarán constancias de sus visitas inspectivas o los hechos a que se refiere el inciso último del artículo 42º. La constancia señalará el día, la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número de rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder del secretario o del presidente de la feria de productores, o del delgado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales. El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.

**ARTICULO 41.** Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto y causal del retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.

---

## TITULO XI

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 42.** Toda infracción a esta ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local el cual podrá aplicar sanciones de hasta 2 unidades Tributarias Mensuales (UTM) de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicios de las sanciones que establece la norma sanitaria y las que corresponda por aplicación de la ley N° 19.496, sobre Normas de protección al Consumidor.

La denuncia será formulada por cualquier particular afectado, por carabineros o por los inspectores municipales.

**ARTICULO 43.** Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenas o psicotrópicas de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicios de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente.

**ARTICULO 44.** Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

**ARTICULO 45.** No se otorgará renovación del permiso precario al comerciante que agrede física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o carabineros habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

**ARTICULO 46.** No se otorgará renovación del permiso precario a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar al público.
- d) Vender productos falsificados o que no sean de su propia elaboración.
- e) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- f) Ausencia injustificada tres veces continuos o seis veces en un mes.
  
- g) En general, infracciones o el no cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 47.** Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por tres meses, serán sancionados con la caducidad del permiso. Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos del convenio efectuado para los derechos morosos.

- II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl);
- IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO  
ALCALDESA

Distribución:  
- ALCALDIA  
- CONTROL  
- UNIDADES MUNICIPALES  
- ARCHIVO  
NCP/MCM/VRP

DECRETO ALCALDICIO N° 0563

MAT.: Aprueba Ordenanza que indica.

EL QUISCO, 23 FEB 2017

VISTOS:

1. D.A. N°3851, de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco a Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, de fecha 06.12.2016 que señala;
2. Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decreto Alcaldicio;
4. Memorando N° 004, de fecha 26.01.2017, de la Encargada de Fomento Productivo, dirigido a la Sra. Alcaldesa;
5. Ordenanza de Feria de Productores, Comuna de El Quisco, Enero 2017;
6. Acuerdo N° 56, de fecha 17.02.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal;
7. D.A. N° 541, de fecha 21.02.2017, que aprueba D.A. N° 56, de fecha 17.02.2016;
8. La Resolución Alcaldía estampada en el documento mencionado anteriormente;

CONSIDERANDO:

- a) Lo solicitado por la Encargada de Fomento Productivo, mediante Memorando N° 004, de fecha 26.01.2017, en orden a presentar Ordenanza de Productores al Concejo Municipal, para su aprobación;
- b) Acuerdo N° 56, de fecha 21.02.2017, adoptado por el H. Concejo Municipal, acuerdan aprobar la ordenanza de instalación y funcionamiento de feria de productores de la comuna de El Quisco, en bienes nacionales de uso público de propiedad o administración municipal, solicitud requerida por la Encargada de Fomento Productivo, mediante términos y antecedentes de Memorando N° 004, de fecha 26.01.2017.

DECRETO:

- I. APRUÉBESE. Ordenanza de Instalación y Funcionamiento de Feria de Productores de la Comuna de El Quisco, cuyo texto se inserta a continuación:

ORDENANZA DE FERIA DE PRODUCTORES  
COMUNA DE EL QUISCO  
ENERO DE 2017

TITULO I  
NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de productores de El Quisco, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) "Zona de Productores": sector de la comuna cuya extensión y limite son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- b) "Zona o Feria de Productores": lugar en el que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre productores y consumidores.
- c) "Área Complementaria a la Feria Hortofrutícola para la instalación de Productores". Fracción o extensión de la feria que será de uso común de los productores y que contará con los baños químicos u otros, financiados por todos ellos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) "Productores": la persona natural o jurídica que, amparada por el correspondiente permiso municipal ejerce su actividad en un local de una feria de productores. Esta fábrica o elabora producto de bienes y servicios, a partir de materias primas aportando valor agregado en el producto final.
- e) "Agrupación de comerciantes de feria de productores": persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria productores, que puede adoptar la forma de una asociación microempresarial, gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.
- f) "Productos manufacturados": productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo. También involucra procesos de elaboración de productos semi-manufacturados o productos semi-elaborados.
- g) "Productos semi-elaborados": paso intermedio entre una materia prima y un bien de consumo. Las materias primas se transforman en productos semi-elaborados, y estos, posteriormente a bienes de consumo
- h) "Gastos de administración de la Feria de Productores": Todo aquello que el productor está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad del municipio.

**TITULO II.  
DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 3.** La feria se ubicará en los siguientes lugares:

- a. Avenida Francia entre calles Isidoro Dubournais y Alcaldesa Mercedes Godoy de Piera.

La municipalidad, para efecto del buen servicio, podrá fijar mediante Decreto Alcaldicio, una dirección diferente de ubicación, con recomendación de la Unidad Técnica de Fomento Productivo. Podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de la feria. El Departamento de Rentas e Inspección controlará el cumplimiento del traslado decretado.

**Artículo 4.** Existirá un registro de productores, en el que se inscribirán todos los productores de la comuna que lo soliciten. Deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de la feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio que los represente. El registro de productores estará a cargo del responsable de Fomento Productivo, y deberá estar firmado en cada página por el Secretario Municipal.

Se deberá entregar una copia actualizada por el secretario Municipal de este registro y de sus modificaciones a la Oficina de Fomento Productivo Comunal y a la organización de la Feria de Productores.

**Artículo 5.** El número máximo de puestos de la feria de productores será determinado por la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio considerando 30 puestos, así como la zona de feria y los días de su funcionamiento serán publicadas en el portal web Municipal.

**Artículo 6.** La Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria. La misma, orientará y asesorará respecto de las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria. Los responsables de adquirir, transportar, instalar y mantener letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de estas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a estacionamientos de los vehículos de los productores y la señalética demarcadora de calles, serán los comerciantes de la feria de productores, quienes tendrán la obligación de cumplir esta norma durante todo el período que corresponda.

**TITULO III  
DE LOS PUESTOS DE VENTA**

**Artículo 7.** Los puestos de la feria de productores tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por tres metros de fondo, su altura mínima será de dos metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona, sin ningún tipo de propaganda, cumpliendo con las disposiciones que se requieran. Los puestos, por feria, deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color del de las carpas y faldones, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

**Artículo 8.** La feria de productores, estará compuesta por un máximo de 30 puestos. El 100% de los comerciantes de dicha feria, deben acreditar tener residencia en la comuna de El Quisco. De estos, el 20% de los comerciantes podrá acreditar alguna discapacidad, la que deberá ser certificada mediante la presentación de credencial de discapacidad o certificado emitido por registro civil, según la ley 20.422, que Establece *Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad*. Estos últimos, quedarán exentos de pago de permisos de uso de suelo.

**Artículo 9.** La mercadería se exhibirá en cada módulo en mesa o mesas con un máximo de 3 metros de largo, ubicada dentro del módulo. El uso de mesas dependerá de la necesidad del expositor.

**Artículo 10.** Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse y estar siempre a la vista del público.

**Artículo 11.** Los puestos serán proporcionados por cada uno de los comerciantes que participarán de la feria de productores, a través de recursos propios o a través de fondos concursables del estado. En un primer período de funcionamiento de la feria, se exigirá que cada comerciante ejerza su actividad comercial bajo un toldo araña azul de 3 x 3 metros, el que será trasladado e instalado por el comerciante.

#### TITULO IV DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

**Artículo 12.** La distribución de los puestos, estará a cargo de la organización de la feria de productores en coordinación con el departamento de rentas municipales, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

**Artículo 13.** En el evento de presentarse alguna vacante, la organización de la feria de productores ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la feria.

La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta por el municipio.

**Artículo 14.** Los comerciantes de la feria de productores deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado al permiso municipal.

#### TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

**Artículo 15.** Los comerciantes de la feria de productores deberán ejercer su comercio solo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente ordenanza.

**Artículo 16.** La instalación de los puestos de la feria de productores deberá iniciarse a partir de las 10:00 hrs. y concluirse en su totalidad a las 17:00 horas en horario de invierno y verano. La feria deberá estar completamente despejada a las 18:00 hrs, durante todo el año.

**Artículo 17.** Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de la instalación ni levantado antes de las 17:00 hrs., aun encontrándose agotada la mercadería.

**Artículo 18.** La Feria de Productores deberá contar con un libro de inspección, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el inspector municipal detecte. El acta de inspección podrá ser suscrita por el presidente o cualquier miembro de su directiva, quien será responsable de la mantención, asegurando la accesibilidad y buen uso de este.

**Artículo 19.** En casos justificados, a través de la organización de la feria, podrá otorgar permiso a los productores para ausentarse de su lugar de trabajo por un período no superior a 15 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicha directiva, con copia al Departamento de Rentas y a la Oficina de Fomento Productivo.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo.

En caso de necesitar ausentarse de la feria por un tiempo mayor al establecido en el precedente, se analizará el caso entre la Directiva y la contraparte municipal, quien otorgará o no la autorización.

TITULO VI  
DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

**Artículo 20.** El comercio de la feria de productores solo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de un permiso municipal, del permiso de ocupación del bien nacional de uso público (0,5 UTM por espacio asignado) y de todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del Departamento de Rentas. El valor del permiso es el establecido de acuerdo a la Ordenanza N° 2287 de fecha 29 de octubre de 2015. Estos valores serán actualizados según las modificaciones que se realicen en dicha Ordenanza, valores se pagarán en la tesorería municipal. Este permiso tendrá vigencia por un año, pudiendo renovarse por igual período previa evaluación de la Directiva y de la Unidad Técnica (se considerará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las normas que se establezcan en la Organización). Este permiso será incompatible con otro permiso que otorgue la municipalidad.

**Artículo 21.** El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. En todo caso, los productores seleccionados, podrán participar de la feria de productores por un máximo de dos años, lo que permitirá el ingreso de nuevos productores. En caso de no existir nuevas postulaciones, se evaluará la mantención de los mismos en la feria.

**Artículo 22.** Se otorgará solo un puesto de feria de productores por núcleo familiar. Esto será verificado a través del registro especial de productores y del registro que mantenga Fomento Productivo.

**Artículo 23.** La autorización deberá ser requerida por escrito al municipio por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

**Artículo 24.** El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna.
  - b) Ser mayor de 18 años.
  - c) Presentar certificados de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales, sin prejuicios de lo que el municipio disponga, respecto a aquellos condenados en proceso de reinserción laboral, con informe del Patronato de Reos.
  - d) Presentar documento que acredite domicilio (Registro Social de Hogares o Inscripción en consultorio)
  - e) Presentar dos fotografías tamaño carnet, con nombres, apellidos y Rut.
  - f) Declarar el rubro productivo que pretende ejercer.
- g) Presentar declaración jurada simple, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se asigne. Además, deberá expresar que ni el ni su cónyuge posee otro puesto de feria en la comuna y declara conocer y acatar cabalmente la legislación vigente en materia y en especial, las normas de la presente ordenanza.
- h) En la primera etapa de instalación (dos meses), la selección se realizará por medio de una comisión, determinada por la Autoridad Municipal. A contar del tercer mes o en el caso de generarse cupos en la feria, se realizará un nuevo llamado a inscripción. Esta comisión realizará la evaluación de la solicitud, emitirá de informe y se realizará el posterior sorteo para la adjudicación, entre los productores admisibles.
- i) En caso de que una organización quiera obtener un módulo en la feria de productores para ejercer comercio, deberá estar legalmente constituida como organización productiva y cumplir con todos los requisitos legales. Para verificar lo anterior, se podrán solicitar todos los antecedentes que se consideren necesarios para establecer la calidad de la organización.

**Artículo 25.** Verificados los antecedentes por la Oficina de Fomento Productivo del municipio, se procederá a enviar el informe correspondiente al Depto. de Rentas, quienes, tras solicitar y verificar la documentación pertinente, solicitará el Decreto Alcaldicio que autorice la realización de la actividad comercial, a dicho contribuyente.

**Artículo 26.** El permiso autorizado para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos productores que sobrepasen los 60 años de edad, y que tengan la calidad de productor, ante la presencia de una enfermedad grave, podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue un nuevo permiso precario del mismo giro, a quien ellos designen, con evaluación y aprobación previa del municipio, considerando para ello informe de los dirigentes.

**Artículo 27.** El ejercicio del comercio en la feria de productores, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Rentas municipales e informado a la Oficina de Fomento Productivo. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con la credencial que especifique la actividad y rol del permiso. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización de productores. El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo, circunstancia que deberá ser acreditada ante el departamento de Rentas Municipales, la que deberá autorizar el reemplazo. De ser el ayudante cónyuge o hijo, el reemplazo será ante cualquier situación. Los dos casos citados anteriormente, estarán exentos de los derechos que deben pagar por la autorización. La autorización del ayudante solo será exigible por la inspección, en ausencia del titular.

Los documentos que deberá presentar el ayudante para la obtención de la autorización de ayudante serán: dos fotos tamaño carnet, certificado de antecedentes, carta del titular presentando al ayudante y carta de la organización que certifique su calidad de ayudante.

**Artículo 28.** En caso del fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar el permiso precario a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contado desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el alcalde decidirá a cuál de ellos se les otorgará el permiso precario, de acuerdo a los informes técnicos y sociales que se emitan al respecto y que tengan o mantengan la calidad de productores.

**Artículo 29.** El permiso precario deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto y en buen estado de conservación y plastificada. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

## TITULO VII DE LOS RUBROS

**Artículo 30.** En la feria de productores solo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Artesanía (armado, con al menos el 50% de elementos de producción propia).
2. Tejidos (chochet, paliilo, telar, macramé)
3. Muebles rústicos.
4. Artesanía - Artículos de Fierro.
5. Artesanía en cuero.
6. Pintura (oleo, acrílico, etc.)
7. Artesanía en vidrio.
8. Alimentos (de producción propia, sin preservantes y con resolución sanitaria).
9. Producción de artículos con elementos reutilizables.

10. Productos medicinales y /o de belleza, de producción propia, con elementos naturales y que tengan resolución sanitaria si lo requiere.
11. Productos elaborados con tela (nueva o reutilizada).
12. Manualidades.
13. Otros productos que por medio de evaluación se definirá como de producción propia.

**Artículo 31.** El cambio – ampliación de rubro será autorizado una vez al año, en el mes de mayo, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente: una vez aprobado el cambio – ampliación de rubro, el productor no podrá repostular a cambio dentro de un periodo de un año. Dicha autorización debe ser visada por Fomento Productivo e informada posteriormente al Depto. de Rentas, para proceder a realizar los cambios respectivos, en el Permiso Municipal.

**Artículo 32.** Los dirigentes informarán a la asamblea respectiva sobre toda la solicitud y cambio de rubro.

## TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 33.** Los comerciantes de la feria de productores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
2. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
3. Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este, a la Oficina de Fomento Productivo.
4. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
5. Mantener en buenas condiciones de aseo su lugar de trabajo, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa, manteniendo permanentemente barrido y limpio su alrededor.
6. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
7. Mantener una buena presentación personal.
8. Se prohíbe el consumo de drogas en el lugar de trabajo y en toda la feria de productores.
9. Se prohíbe las peleas y malos tratos en la feria de productores.
10. Usar el uniforme o pechera establecida y su credencial.
11. Utilizar manteles y espalda de toldos/módulos de color azul, de forma permanente. Los toldos/módulos de los extremos (primero y último), podrán utilizar murallas azules.
12. Utilizar colores de manteles y módulo, según acuerdo de la asamblea.
13. Mantener el núcleo del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
14. Mantener los precios de venta a la vista del público.
15. Disponer de baños químicos en la proporción que corresponda.
16. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 34.** Cada feria deberá contar con baños químicos. El costo de mantenimiento de estos baños será prorrateado entre todos los comerciantes de la feria de productores y su pago será obligatorio. El cobro será realizado por la Directiva de dicha Feria e informado al depto. de Rentas, a través del comprobante de cobro respectivo, el cual, será exigible al momento de cancelar la ocupación de espacio mensual. El no cumplimiento, será causal para la no renovación del permiso precario.

**Artículo 35.** El mantenimiento o costo de aseo de la Feria, será prorrateado entre todos los comerciantes de la feria de productores y su pago será obligatorio. Dicho cobro será realizado por la Directiva de dicha Feria e informado al Departamento de Rentas, a través del comprobante de cobro respectivo, el cual, será exigible al momento de cancelar la ocupación de espacio mensual. El no cumplimiento, será causal para la no renovación del permiso precario.

**Artículo 36.** Los operarios para el barrido de la superficie autorizada de la feria de productores, deberán ser de costo de los comerciantes de la misma, al igual que la señalética.

#### TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 37.** El ejercicio de las actividades en la feria de productores estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer un comercio distinto al autorizado.
2. El uso de otras muebles instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza, así como toda la modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.
3. La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
4. Traspasar la marcación frontal de los puestos.
5. Aduitar los productos en cualquier forma.
6. El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte en tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
7. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
8. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
9. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
10. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
11. Utilizar los módulos como habitación o dormitorio.
12. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos exigidos en esta ordenanza.
13. Botar papeles, basura desperdicios de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
14. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
15. Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causar o se presente abuso.
16. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor.
17. Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
18. Trabajar a torso desnudo.
19. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

## TITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 38.** El control y fiscalización de la feria de productores estará a cargo de los inspectores municipales de la dirección de Rentas e Inspección Municipal, dentro del funcionamiento de la feria, esto es entre las 10:00 y las 17:00 Hrs., sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Tránsito y de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia. Además del ejercido por los propios miembros de la Feria de Productores. Con todo la directiva de la feria, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquel a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objetivo de ponerlos en conocimientos de la autoridad municipal o de los juzgados de policía local, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

**Artículo 39.** El Departamento de Rentas en conjunto con Fomento Productivo, individualizarán a todos los comerciantes y mantendrá el registro respectivo. Asimismo, anotarán las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el libro de inspección de la feria.

**Artículo 40.** En la feria existirá un libro de inspección y un libro de sugerencias y reclamos foliados y con timbre del departamento de Inspecciones. En el primero, los inspectores dejarán constancias de sus visitas inspectiva o los hechos a que se refiere el inciso último del artículo 42°. La constancia señalará el día, la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número de rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder del secretario o del presidente de la feria de productores, o del delgado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales. El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.

**Artículo 41.** Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto y causal del retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.

## TITULO XI DE LAS SANCIONES

**Artículo 42.** Toda infracción a esta ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local el cual podrá aplicar sanciones de hasta 2 unidades Tributarias Mensuales (UTM) de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicios de las sanciones que establece la norma sanitaria y las que corresponda por aplicación de la ley N° 19.496, sobre Normas de protección al Consumidor.

La denuncia será formulada por cualquier particular afectado, por carabineros o por los inspectores municipales.

**Artículo 43.** Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenas o psicotrópicas de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicios de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 44.** Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

Artículo 45. No se otorgará renovación del permiso precario al comerciante que agrede física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o carabineros habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 46. No se otorgará renovación del permiso precario a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar al público.
- d) Vender productos falsificados o que no sean de su propia elaboración.
- e) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- f) Ausencia injustificada tres veces continuos o seis veces en un mes.
- g) En general, infracciones o el no cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 47. Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por tres meses, serán sancionados con la caducidad del permiso. Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos del convenio efectuado para los derechos morosos.

- II. Designese como Unidad Técnica a Fomento Productivo y Adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución;
- III. Adopte la Dirección de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de su competencia;
- IV. Publíquese en la Página Web Municipal, [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl), la que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

V. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALÁN MARÍN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO  
ALCALDESA

Distribución:  
DAF, FOMENTO, INFORMATICA  
JURIDICO, CONTROL  
OCB/MCM/vrp